

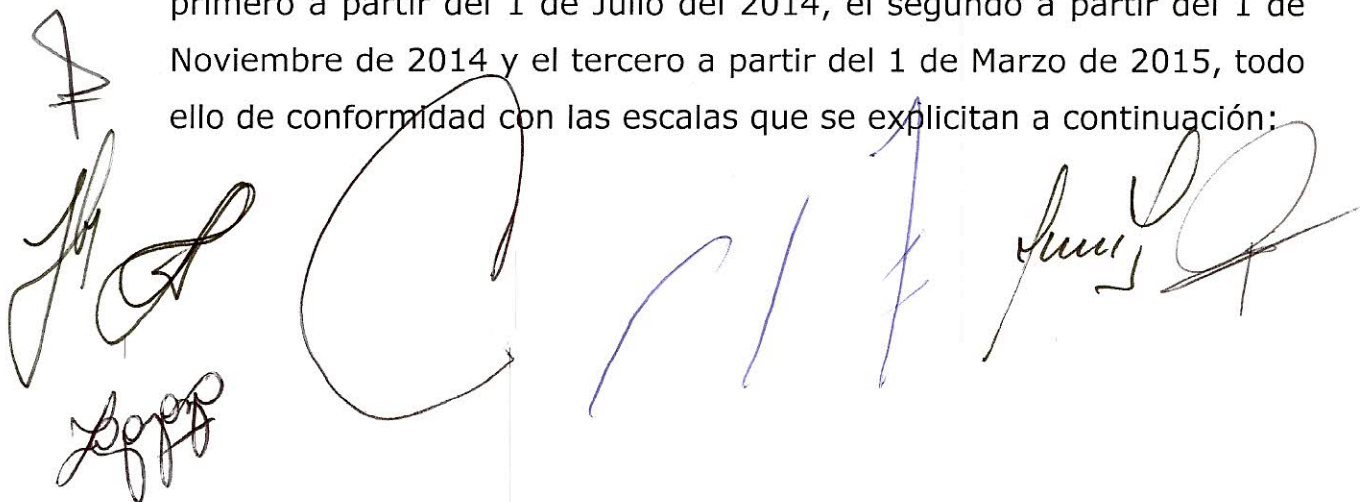
## Expediente N° 1.621.586/14

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Junio de 2014, siendo las 17:00 horas, se reúnen los representantes de la Federación de Asociaciones de Trabajadores de la Sanidad Argentina F.A.T.S.A., Carlos West Ocampo, Héctor Daer y Mabel Vergara y por el sector empleador, la Federación de Cámaras de Emergencias Médicas y Medicina Domiciliaria representada por los señores José Sánchez, Jorge Mendiola, Daniel Munne y Pablo Baéz con el patrocinio letrado del Dr. José Zabala. Ambas partes, signatarias del CCT 459/06, en uso de las atribuciones legales y en reconocimiento recíproco de sus capacidades y representatividad suficientes para modificar el convenio colectivo de trabajo 459/06 que rige la actividad de emergencias médicas, medicina domiciliaria y traslados de pacientes con fines sanitarios, acuerdan lo siguiente:

**1.- Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 459/06.

**2.- Ratificación:** Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del CCT 459/06 que no sean modificadas por el presente acuerdo.

**3.- Remuneraciones:** las partes acuerdan establecer un aumento de los salarios básicos de todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 459/06, el que se hará efectivo en tres tramos, el primero a partir del 1 de Julio del 2014, el segundo a partir del 1 de Noviembre de 2014 y el tercero a partir del 1 de Marzo de 2015, todo ello de conformidad con las escalas que se explicitan a continuación:



Handwritten signatures of the representatives of the F.A.T.S.A. and the employer's Federation of Chambers of Medical Emergencies and Home Medicine, along with the legal representative Dr. José Zabala.

CATEGORIAS	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO	SALARIO BASICO
	JULIO 2014	NOV. 2014	MARZO 2015
IA	10.161,45	11.075,98	11.415,83
IB	8.061,45	8.786,98	9.056,60
II A	7.776,86	8.476,78	8.736,88
II B	7.497,00	8.171,73	8.422,47
III	7.359,80	8.022,19	8.268,34
IV	7.075,23	7.712,00	7.948,63
V	6.378,51	6.952,57	7.165,90
VI	5.997,60	6.537,38	6.737,98

**4.- Asignación por maternidad:** Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de las no remuneratividades pactadas en acuerdos colectivos anteriores al presente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.



